

Orden DRS/XX/2016, de XX de XXXXXX de 2016, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a entidades locales para impulsar actuaciones relativas al ciclo integral del agua.

En orden a la efectividad del artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que proclama los principios rectores que han de guiar la actuación de los poderes públicos en relación con el agua, el artículo 2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, señala, entre sus finalidades, la de *“Garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población que resida en Aragón, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón”*, como uno de los aspectos en que se concreta este derecho.

El Instituto Aragonés del Agua, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, viene desarrollando desde su creación en el año 2001 una labor de gestión y fomento de actuaciones del ciclo del agua, a través del “Plan del Agua de Aragón”, y de planificación en diferentes ámbitos, encaminada especialmente a la mejora de los sistemas y redes de abastecimiento y saneamiento.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, amplía las funciones del Instituto de acuerdo con las nuevas competencias que confiere a la Comunidad Autónoma el vigente Estatuto de Autonomía y orienta su actuación a *“impulsar una política de aguas que contribuya a la mejora de la calidad de las aguas y los ecosistemas relacionados con la misma, a garantizar su acceso a la población en condiciones de calidad y a reducir, en la medida de lo posible, las diferencias de desarrollo existentes en Aragón como consecuencia de las distintas posibilidades de acceso”*.

En atención a esta finalidad, el artículo 15 de la Ley 10/2014, que regula las competencias de la Comunidad Autónoma, prevé, en su párrafo 1.t, *“La regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano, así como las medidas de fomento a otras entidades y particulares para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica”*. Siendo objeto el Instituto Aragonés del Agua, según dispone el artículo 18 de la misma norma, *“el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico”*, y estando entre sus facultades el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de estos fines, se procede a la materialización de esta competencia por medio de la presente Orden de aprobación de las bases reguladoras que den soporte normativo a futuras convocatorias de subvenciones, que se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Al objeto de perfeccionar esta línea de acción pública, el artículo 19 de la Ley, regulador de las funciones del Instituto Aragonés del Agua, le faculta (párrafo 2.d) para

“1.º Planificar, programar y ejecutar las infraestructuras del agua declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como ejecutar las restantes actuaciones que puedan establecerse en los convenios de colaboración” y “3º. Planificar, programar y, en su caso, gestionar, en colaboración, a petición, conjuntamente o por delegación de competencias de las entidades locales, las infraestructuras de aducción, depuración y saneamiento en el territorio aragonés, ya sean estas infraestructuras autonómicas, municipales o supramunicipales, debiendo valorarse en cada caso los sistemas más eficientes económica y técnicamente, y sin perjuicio de las competencias de las entidades locales”. Conforme a ello, las bases han previsto la posibilidad de que las entidades locales que pudieran ser beneficiarias de ayudas deleguen en el Instituto, por las razones que justificadamente se acrediten en el expediente, la ejecución de las obras u otras actuaciones, para cuya materialización se formalizará el correspondiente convenio de colaboración donde se detallen los compromisos y obligaciones que asume cada administración

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y el Decreto 136/2013, de 30 de julio, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, establecen diversas reglas en materia de subvenciones a las que se ajusta esta Orden, habiendo sido tenidas en cuenta en la determinación de su contenido, que se enmarca en el ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para el período 2016-2019. Con carácter general, las convocatorias, ajustada a los criterios y normas que aquí se establecen, se resolverán en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

El artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón atribuye al titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma la competencia para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar tanto el propio Departamento como los organismos públicos adscritos al mismo.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites pertinentes, emitidos los correspondientes informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de la Intervención General del Departamento de Hacienda y Administración Pública y de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, y a la vista de los mismos, **DISPONGO** aprobar las bases reguladoras de las ayudas a entidades locales para impulsar actuaciones relativas al ciclo integral del agua, que se regirán por los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón en apoyo de sus actuaciones relativas al ciclo integral del agua, fundamentalmente la mejora de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.

2. El ámbito de aplicación de estas bases reguladoras se extiende tanto a las ayudas que se otorguen por el procedimiento de concurrencia competitiva como a las que lo sean por concesión directa. Se excluyen las subvenciones y transferencias concedidas con cargo al Fondo Local de Aragón, que se regularán por lo que determinen sus propias bases y convocatoria.

Artículo 2. Principios generales de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva y se tramitará, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, mediante convocatoria pública aprobada por el titular del Departamento competente en materia de aguas como órgano competente para la concesión.

2. Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o norma de rango legal, así como aquellas que, por razones de interés público, social, económico o humanitario, debidamente justificadas tanto en la solicitud como en la resolución, tiendan a resolver problemas graves de abastecimiento o saneamiento. Los beneficiarios deberán también cumplir las obligaciones formales y materiales y seguir los procedimientos establecidos en esta Orden a efectos de justificar la correcta aplicación de la ayuda recibida.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

1. Podrá ser objeto de subvención la contratación de asistencia técnica y ejecución de obras para actuaciones relativas a todas o alguna de las siguientes líneas de ayuda, según venga determinado en la convocatoria:

a) Línea 1, Actuaciones necesarias para resolver problemas de baja calidad del agua o falta del recurso para el consumo de la población: su objeto es la mejora de la calidad del agua para el abastecimiento municipal y/o aumento de la capacidad y reserva de agua que necesita la población.

b) Línea 2, Renovación y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento municipales. Se priorizarán las conducciones principales (impulsión, distribución general o cuyas averías supongan mayor porcentaje de pérdidas).

c) Línea 3, Actuaciones para aumentar la eficiencia del sistema de abastecimiento de agua potable: optimización de la gestión de consumos y costes del servicio, reducción de pérdidas de agua, control de consumos no controlados, mejora de la eficiencia energética del sistema de abastecimiento, estudios de diagnóstico de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento, propuestas de mejora del ciclo urbano del agua, etc.

d) Línea 4, Actuaciones encaminadas a resolver problemas de saneamiento y depuración de aguas residuales.

e) Línea 5, Proyectos ambientales vinculados a la mejora del medio hídrico y su entorno, tendentes a posibilitar un desarrollo económico y social compatible con el buen estado de los ecosistemas acuáticos.

2. Podrán acogerse a las ayudas las actuaciones iniciadas en el mismo ejercicio en que se efectúe la convocatoria y que no se hallen concluidas antes de la publicación de la Orden de convocatoria.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas económicas reguladas en esta convocatoria todas las entidades locales de Aragón.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que incurran en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o incumplan las obligaciones de rendición de cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, de racionalización del gasto o, cuando proceda, de haber presentados planes económico financieros.

3. La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta orden, la respectiva convocatoria o acto de concesión de la subvención.

Artículo 5. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Además de las obligaciones establecidas en la normativa general en materia de subvenciones públicas, los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Comunicar al Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes, cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada.

b) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la correcta gestión de los servicios vinculados a las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguna Administración pública, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. Esta acreditación se realizará mediante certificados administrativos o técnicos con el adecuado detalle de las actuaciones llevadas a cabo y su financiación.

c) Mantener durante al menos cinco años la actividad o servicio objeto de subvención y destinar los bienes inventariables subvencionados a la finalidad que fundamentó su concesión. En caso de enajenación o gravamen de los bienes, el nuevo titular deberá subrogarse durante el periodo restante en los compromisos adquiridos por el beneficiario.

d) Facilitar la información que les sea requerida en relación con las actividades vinculadas al objeto de esta convocatoria, a fin de permitir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la *Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.*

e) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar a conocer el carácter público de la financiación en los medios

materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, teniendo en cuenta las reglas establecidas en estas bases y las correspondientes convocatorias.

f) Cualesquiera otras obligaciones que se impongan a los beneficiarios en esta orden, en la correspondiente convocatoria o en la resolución de concesión, así como en las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero competente en materia de aguas, se presentarán de forma telemática a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón existente en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, conforme al modelo normalizado de solicitud habilitado al efecto y dentro de los plazos que se indiquen en la correspondiente convocatoria.

2. Los interesados también podrán presentar sus solicitudes directamente en el Instituto Aragonés del Agua, o a través de cualquiera de los registros y formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Para la presentación de las solicitudes en vía telemática deberán cumplirse las exigencias establecidas en las disposiciones sobre administración electrónica. Conforme a ello, podrán efectuar la presentación telemática las personas que, por sí o por su representante, dispongan de firma electrónica reconocida conforme a los artículos 6 y 16 y a la disposición adicional segunda del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre.

4. El interesado podrá indicar en la propia solicitud si desea que las notificaciones administrativas consustanciales al procedimiento se efectúen por medios telemáticos, para lo que deberá señalarlo o consentir expresamente dicho medio de notificación como preferente, identificando una dirección de correo electrónico, conforme se indica en la Orden de 5 de octubre de 2011, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por el que se regula el Sistema de Notificaciones Telemáticas.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. Si el último día de presentación fuera sábado o inhábil a estos efectos, se entenderá como fin de plazo el primer día hábil siguiente.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes de ayudas deberán acordarse por el Pleno de la entidad local. Aportarán una memoria, redactada por técnico competente, donde se acredite la necesidad de la actuación y se detalle su objeto, con sucinta referencia a las condiciones mínimas de los estudios y proyectos de obras que se mencionan en el artículo siguiente e indicación expresa del importe total estimado. En las solicitudes relativas a obras se incluirán los honorarios facultativos de redacción de proyecto y ejecución de la obra, así como la adquisición de inmuebles cuando fuesen necesarios.

2. Cuando se disponga de proyecto técnico ya redactado, deberá remitirse en formato electrónico junto con la solicitud. Si no contuviese todas las especificaciones

señaladas en el artículo siguiente, deberá ir acompañado de una memoria valorada que las precise.

3. Para las actuaciones que constituyan fases de obras en proceso de ejecución, deberá acreditarse que la fase para la que se solicita ayuda no está iniciada. A tal fin, se aportará una separata del proyecto técnico o memoria valorada referido expresamente a la fase solicitada, acreditando que la misma no está iniciada en ejercicios anteriores y que se trata de una inversión en la que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 86 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo conformar una actuación sustancialmente definida o pueda ser objeto de utilización independiente para el uso general o el servicio público al que está destinada.

4. Con carácter general, la solicitud irá acompañada de una declaración (según modelo anexo ...) de no estar incurso en causas de prohibición de contratar con la Administración y de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social. La mera presentación de la solicitud por el interesado conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a través de certificados telemáticos, salvo que la deniegue expresamente.

5. Asimismo, deberá presentarse declaración responsable por el presidente de la entidad de estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón y de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 8. Condiciones mínimas de los estudios y proyectos de obras.

1. Junto a la documentación técnica exigida por la normativa general o sectorial para proyectos de esta naturaleza, los estudios técnicos y proyectos de ejecución de obras que se realicen deben contener referencia, al menos, a los siguientes extremos:

a) Diagnóstico de la situación actual: incluirá la cartografía de redes existentes y el establecimiento de parámetros básicos para definir el estado y la eficiencia del sistema. Para los abastecimientos, deberá hacerse referencia expresa a la población a la que sirven, garantía de suministro, volumen de agua suministrado, consumo de agua por habitante, porcentaje de consumos no controlados, pérdidas de la red, porcentaje de analíticas no conformes, averías por kilómetro de red, coste del metro cúbico de agua suministrado o cualquier otro indicador sugerido por el Instituto Aragonés del Agua en función de las circunstancias concretas.

b) Propuestas de actuación para la corrección de deficiencias detectadas y para la mejora de indicadores: nuevas infraestructuras, cambios de gestión, etc.

c) Balance económico del servicio: costes de explotación, ingresos, viabilidad económica y propuestas de cambio en el sistema de tarificación existente.

2. Es conveniente aportar los datos e información que se indican en el artículo siguiente, con el fin de fundamentar y ajustar más objetivamente la atribución de puntos a cada solicitud que haga la comisión de valoración.

Artículo 9. *Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables los gastos relativos a obras y asistencias técnicas que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución y justificación que se establezca en la convocatoria o en el acto de concesión.

2. En las ayudas para obras se podrán incluir los gastos de honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obra que estén directamente relacionados con la actuación subvencionada, resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución y resulten proporcionales, entendiéndose como tal hasta un máximo del 10% del presupuesto de ejecución material.

3. La adquisición de terrenos e inmuebles y gastos vinculados a la misma (notariales, registrales, periciales, etc.) serán subvencionables si se hallan directamente relacionados con la actividad subvencionada, sean ineludibles para llevar a buen término la obra y no superen los valores de mercado; todo ello deberá ser especificado en el informe técnico de valoración. El importe máximo a justificar por este concepto no será superior al 20% del importe total de la actuación.

4. En las obras ejecutadas por administración no se aceptarán gastos de personal por importe superior al 40% del presupuesto de la obra, y al menos el 30% de este deberá derivar de personal contratado específicamente para la obra subvencionada mediante contrato de obra o servicio vinculado a la misma.

5. Cuando se acuda a la contratación externa de asistencia técnica para la redacción de proyectos o de ejecución de obras deberá justificarse el cumplimiento de la normativa reguladora de esta materia y la adjudicación a la oferta más ventajosa, cumpliendo las normas y procedimientos contenidos en la vigente normativa sobre contratos públicos.

6. Las solicitudes de ayuda deberán versar sobre obras completas o fases en los términos señalados en el artículo 7.3, no aceptándose gastos de averías puntuales.

7. En las obras de abastecimiento de agua no se considerará subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), al ser susceptible de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

8. No se considerarán subvencionables los gastos derivados de nueva implantación o reposición de instalaciones ajenas a los servicios de agua, como alumbrado, telefonía, gas, etc. En caso de renovación de redes en tramos urbanos donde

sea preciso reponer la pavimentación, el gasto imputable a este concepto no superará el 30% del total de la obra.

9. No serán objeto de subvención los contadores u otros elementos de medición de consumos que corresponde instalar al receptor del servicio de agua o saneamiento.

Artículo 10. *Procedimiento a seguir en la instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Instituto Aragonés del Agua, siendo su Director el órgano competente para la ordenación de los pagos de las subvenciones concedidas.

2. Comprobada la corrección documental de las solicitudes, tras los requerimientos oportunos para subsanar deficiencias, el órgano instructor realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la ayuda. Seguidamente, propondrá la convocatoria de la comisión de valoración para evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

3. La comisión de valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe donde figurará la aplicación de los criterios de valoración y la puntuación asignada a cada solicitud.

4. El informe de la comisión será elevado al Presidente del Instituto Aragonés del Agua para la resolución de la convocatoria, que se dictará en el plazo máximo de dos meses desde el vencimiento del plazo de presentación.

5. La resolución deberá comunicarse a los interesados en el plazo de diez días. Las notificaciones deberán realizarse por medios telemáticos, o por vía postal, si así se hace constar expresamente en la solicitud.

6. La falta de respuesta dentro de estos plazos significará la desestimación de la solicitud. Frente a ella, cabrá interponer los recursos administrativos y judiciales previstos en la vigente normativa.

Artículo 11. *Aceptación de la subvención.*

1. No es precisa la aceptación expresa de la subvención, entendiéndola implícita en el hecho de haberla solicitado y por la realización de acciones conducentes al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Orden y la materialización de sus objetivos.

2. No obstante lo anterior, si la subvención aprobada es inferior al 50% del importe solicitado, el beneficiario deberá optar por cualquiera de las dos siguientes alternativas, en el plazo de un mes desde que le sea notificada la resolución:

a) aceptar expresamente la ayuda concedida, asumiendo los compromisos derivados de la misma, o

b) reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable o, con fundamento en la misma, atender circunstancias sobrevenidas que puedan aconsejar un nuevo planteamiento. La reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, y la comisión de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

3. La falta de pronunciamiento expreso a favor de una de estas opciones significará la renuncia a la subvención concedida.

Artículo 12. *Criterios para el otorgamiento de las ayudas y ponderación.*

1. Las solicitudes de ayudas podrán ser valoradas conforme a los criterios que se determinen y desarrollen en cada convocatoria, entre los que podrán incluirse para su ponderación:

a) Cuantificación de las mejoras, en término de ahorro (volumen de agua ahorrada, porcentaje de reducción de pérdidas), de mejora del rendimiento de la red (en porcentajes), de población beneficiada o con otros parámetros.

b) Calidad del documento técnico presentado en la solicitud, medida en términos de claridad en la exposición, justificación de las necesidades planteadas, cuantificación de las mejoras propuestas, mediciones detalladas, información gráfica, etc.

c) Disposición, o compromiso firme a tal objeto, cuyo incumplimiento determinará la no concesión o pérdida de la subvención, de ordenanzas reguladoras del consumo y fomento del ahorro de agua.

d) Existencia de contadores para todos los usos de agua suministrados desde la red pública municipal, o compromiso firme de implantarlos y tenerlos operativos antes del 1 de enero de 2017.

e) Aportación de datos y la fijación de tarifas con cantidades razonables para el mantenimiento de la red y dotación de fondos para su reposición.

f) Mejora de redes de abastecimiento o saneamiento (se excluyen zonas nuevas, que por regla general son de cuenta del urbanizador), justificando la existencia de averías y el coste de las mismas. Se priorizarán las conducciones principales o aquellas cuyas averías supongan mayor porcentaje de pérdidas.

g) Actuaciones para racionalizar el consumo de agua y aumentar la eficacia del abastecimiento de agua potable, la mejora en la gestión de consumos, la reducción de fugas, el control de consumos no controlados, etc.

h) Criterios relativos a la gestión actual: plan de mantenimiento de redes, estudio de costes de explotación, etc.

i) Criterios existentes para establecer los precios de las tarifas de agua que permitan apreciar el equilibrio económico en la prestación del servicio.

j) Estudios de costes del servicio de agua o balances económicos del servicio: costes de explotación, ingresos, viabilidad económica y, en su caso, propuestas de cambio en el sistema de tarificación existente.

k) Con el fin de mejorar la situación de los pequeños municipios, podrán establecerse criterios que tengan en cuenta la despoblación y dispersión territorial.

Artículo 13. *Cuantía máxima.*

1. El límite máximo de la ayuda que se conceda será, por regla general, del 80% de los gastos que se consideren incluidos en su objeto, modulándose en función de los criterios que se establecen y del número de solicitudes presentadas, sin que pueda exceder ese porcentaje, salvo lo establecido en el párrafo tercero.

2. La Orden de convocatoria determinará la cuantía máxima de las ayudas objeto de la misma y el número de solicitudes que pueden presentarse. En el caso de que se soliciten ayudas para más de una obra o inversión, deberá indicarse su prioridad.

3. La existencia de subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier naturaleza concurrentes en la misma actuación no podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Si se produjese tal circunstancia, la subvención del Instituto Aragonés del Agua se reducirá al 80% de la aportación que corresponde hacer a la entidad beneficiaria, previo procedimiento en el que se dará audiencia al interesado. El beneficiario comunicará de inmediato al órgano concedente cualquier ayuda o subvención que, para la misma finalidad, le haya sido concedida.

4. Cuando la convocatoria así lo establezca, y por circunstancias debidamente justificadas, se podrá llegar a subvencionar hasta el 100% del coste total de la actuación.

Artículo 14.- *Comisión de valoración.*

En orden a la adecuada evaluación de los criterios establecidos en estas bases, se constituirá una comisión de valoración, cuyos miembros deberán ser funcionarios adscritos al Departamento de Medio Rural y Sostenibilidad, que serán designados por la Secretaría General Técnica. Estará formada por un presidente y dos técnicos, todos ellos con titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de personal del Instituto Aragonés del Agua, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Artículo 15. *Justificación: forma.*

La justificación de la efectiva realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se hará con la presentación de los siguientes documentos:

1) Con carácter general:

- a) Declaración de las actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste, con indicación expresa de haber cumplido la finalidad para la que fue concedida, suscrita por el presidente de la entidad.
- b) Declaración relativa a otras subvenciones o ayudas públicas recibidas para la misma finalidad, indicando entidad concedente, cuantía y porcentaje sobre la inversión realizada. Asimismo, se declarará sobre la existencia de otras vías de financiación, como contribuciones especiales u otras de naturaleza privada.
- c) Desglose y acreditación documental de cada uno de los gastos realizados. Se presentarán facturas en documento original o fotocopia compulsada y los justificantes bancarios de haber realizado el pago, debidamente relacionadas. No se admitirán recibos de pagos en metálico a efectos de justificación.
- d) Acreditación de haber cumplido las normas de contratación pública en la adjudicación de los contratos de obras o servicios relativos a la actuación subvencionada.
- e) Certificado emitido por la Intervención que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención.
- f) Si no se hubiere aportado antes, justificantes de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2) Para los estudios y proyectos técnicos: un ejemplar del documento elaborado en soporte digital.

3) Para las obras: proyecto técnico en soporte digital, certificaciones de obra y acta de recepción.

Artículo 16. Justificación: plazo.

1. La fecha límite para la rendición de cuentas y justificación de la subvención será el último día hábil del mes de octubre del ejercicio en que se efectúe la convocatoria.

2. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de veinte días, previa solicitud motivada que el beneficiario habrá de presentar al menos diez días antes de la fecha límite. La resolución deberá producirse antes de la terminación del plazo general de justificación.

3. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga si hubiera sido concedida, sin que la entidad local haya presentado la justificación, se le requerirá para que sea presentada en 15 días. La falta de presentación en ese plazo llevará consigo la pérdida de la subvención y, si procede, la exigencia de reintegro.

4. Se podrán admitir como subvencionables, con carácter excepcional, aquellos gastos de carácter necesario que, por su propia naturaleza, deban ser ineludiblemente pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación; el pago deberá ser justificado en el plazo que se indique en la resolución de concesión de prórroga.

5. La presentación de la justificación antes de la fecha límite posibilitará al beneficiario adelantar la percepción de la ayuda, una vez hechas las comprobaciones oportunas.

Artículo 17. *Comprobación.*

1. El órgano designado para la instrucción de los expedientes comprobará la adecuada justificación formal de la subvención, así como la efectiva realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión. A tal fin, recabará de los servicios técnicos del Instituto los informes y aclaraciones que considere necesarios para resolver, y podrá dirigirse al beneficiario para obtener la información, documentos y aclaraciones que considere necesarios para emitir su informe.

2. Si, como consecuencia de estas comprobaciones, quedase clara la efectiva realización de la actividad subvencionada, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, el instructor dejará constancia de ello en su informe y propondrá la realización del pago.

3. En caso de surgir dudas sobre estos extremos, convocará a la comisión de valoración para que examine los expedientes afectados y resuelva lo que proceda respecto del pago total o parcial de la subvención, la concesión de un nuevo plazo para aportar documentación adicional o la propuesta de revocación de la subvención al Presidente del Instituto. Previamente a la decisión que determine el pago parcial o la pérdida de la subvención, se otorgará trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días.

Artículo 18. *Pago de la subvención. Posibilidad de anticipos y garantías.*

1. La resolución ordenando el pago se dictará dentro de los quince días siguientes a la recepción de los informes aludidos en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior. El pago no deberá demorarse más de un mes de la fecha de esta resolución.

2. Al objeto de contribuir a sufragar la financiación de la actividad subvencionable, y si así lo pidiera razonadamente el interesado, se podrán efectuar abonos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que respondan a su ritmo de ejecución, que se justificarán mediante certificaciones de obra o facturas pagadas y los documentos que se consideren necesarios en función del nivel de ejecución de la actuación subvencionada, a juicio del órgano instructor. La cuantía de los pagos resultará de aplicar el porcentaje de la subvención sobre los gastos debidamente justificados.

3. Con carácter excepcional y tras quedar debidamente acreditado que se precisa de financiación para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán librarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación final. La cantidad anticipada deberá garantizarse mediante aval bancario o garantía similar, que se depositará en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma. La resolución de cancelación o ejecución de la garantía se dictará por el Director del Instituto tras comprobar la justificación de la subvención o su incumplimiento, previa audiencia del interesado en este caso.

4. Tanto en los abonos a cuenta como en la concesión de anticipos, si no se justificase debidamente la realización de la totalidad de la actuación subvencionada una vez cumplido el plazo de justificación, el beneficiario vendrá obligado de devolver el importe no cubierto con las justificaciones aportadas.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión de ayuda.

1. La concurrencia de circunstancias sobrevenidas que requieran una atención inmediata para mantener la prestación de los servicios básicos relativos al ciclo del agua habilitará al Presidente del Instituto Aragonés del Agua para modificar el destino de la subvención concedida, manteniéndose el importe y porcentaje iniciales.

2. Esta decisión deberá estar precedida de una solicitud del interesado donde acredite la situación existente y las causas sobrevenidas que determinan atender de forma preferente esta nueva necesidad, así como de un informe de valoración emitido por los servicios técnicos de la Entidad.

Artículo 20. Posibilidad de delegar la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

1. La entidad beneficiaria de la ayuda que considere más conveniente al interés municipal o general que sea el Instituto Aragonés del Agua el órgano ejecutor de las actuaciones subvencionadas, podrá acogerse a esta opción en el plazo de veinte días desde que reciba la comunicación donde se comunique la concesión.

2. A tal fin, dirigirá una petición razonada al Presidente del Instituto donde expondrá las razones en que la fundamente, acompañada de los documentos que considere oportuno, y del acuerdo plenario donde conste la posición de la entidad en este sentido, que incluirá un compromiso para la firma del correspondiente convenio.

3. El Presidente del Instituto, a la vista de los informes de los servicios técnicos, resolverá:

- a) Aceptar la encomienda de gestión para llevar a término la actuación concreta, o
- b) Desestimar la petición, al considerar que no concurren razones de interés público que justifiquen la asunción de la encomienda por el Instituto.

4. La aceptación de la encomienda de gestión se plasmará en un convenio donde quedará determinada la entidad que debe hacerse cargo de los trabajos y trámites necesarios para su efectividad, concretando, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Aprobación del proyecto, contratación y ejecución de la obra.
- b) Efectos de la aprobación del proyecto.
- c) Adquisición y puesta a disposición de terrenos.
- d) Planeamiento urbanístico, licencias e información pública.
- e) Autorizaciones, permisos y gastos derivados de la actuación.
- f) Publicidad.
- g) Financiación de la construcción, conforme a la ayuda concedida.
- h) Titularidad y posterior gestión de lo construido.
- i) Obligaciones de control de consumos y vertidos.

- j) Establecimiento de una comisión de seguimiento.
- k) Naturaleza, vigencia y causas de extinción del convenio.

5. La desestimación de la solicitud implicará que la entidad beneficiaria manifieste expresamente, en el plazo de diez días desde que reciba la comunicación, su voluntad de realizar por sí misma de la actuación conforme a las normas contenidas en las bases reguladoras, en la convocatoria de subvenciones y en la resolución por la que se concedió la ayuda, o renunciar a ella por la dificultad de llevarla a término.

Artículo 21.- *Publicidad*

1. El Instituto Aragonés del Agua publicará a lo largo del ejercicio la relación de subvenciones concedidas en desarrollo de estas bases mediante un anuncio en el Boletín Oficial de Aragón donde constará, en cada caso, el beneficiario, la actuación subvencionada, el importe concedido y porcentaje sobre el presupuesto de la misma. Esta información, junto con la relativa a pagos anticipados o a cuenta, importes justificados, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro, sanciones impuestas y demás datos de carácter público exigidos por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, deberá permanecer actualizada en la página web del Instituto durante al menos dos años.

2. Además de cumplir con los requisitos de publicidad establecidos en la referida Ley 8/2015, de 25 de marzo, en las actividades de promoción y publicidad que el beneficiario haga de las actuaciones subvencionadas deberá hacer constar las partes intervinientes en su financiación, la cuantía de la inversión y el porcentaje de participación. Cuando se haga en soporte visible (página web, papel, carteles, etc.), incluirá el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, a cuyo fin deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. Este órgano informará también la creatividad y el plan de medios de dichas actividades, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. Las obras que cuenten con una subvención superior a 90.000 euros deberán colocar en lugar visible desde la vía pública un cartel anunciador con las dimensiones y características que se indiquen desde el Instituto Aragonés del Agua. El precio del cartel podrá incluirse entre los gastos subvencionables.

Artículo 22.- *Penalizaciones.*

Cuando el beneficiario no ejecute la actividad o lo haga en un nivel inferior al 50% de la inversión subvencionable, salvo que concurran causas excepcionales que deberá acreditar y ser valoradas por el órgano concedente, quedará excluido de las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**EL CONSEJERO DE DESARROLLO
RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

JOAQUIN OLONA BLASCO